



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

056-15
27 DIC 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Director Territorial Orinoquía mediante Memorando No. 2015703000243 de 19/06/2015 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en calidad de apoderado especial de los señores **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.739.092, propietaria del predio rural denominado "Lote 1", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871, que cuenta con una extensión superficial de 375 has con 4.174,32 m²; y **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, propietario de los predios rurales denominados "Predio 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239, que cuenta con una extensión superficial de 50 has con 30 m², y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240, que cuenta con una extensión superficial de 421 Has con 2.564,49 m², dichos predios se encuentran ubicados en la vereda Picón del municipio de Yopal, departamento del Casanare; conforme a los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 25 de mayo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fls. 57-59); para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "FUNDO PALMARITO".

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.168 de 23 de julio de 2015, dio inicio al trámite de la solicitud elevada por el señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, propietario de los predios rurales denominados "Predio 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239, que cuenta con una extensión superficial de 50 has con 30 m². y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240 (fls. 61-64).

Que el referido acto administrativo fue notificado el 27 de julio de 2015 al señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, en su calidad de apoderado del trámite, a través del correo electrónico opertiva@cataruben.org aportado para tales fines (fls. 65-66).

II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el auto de inicio de trámite No. 186 de 23 de julio de 2016, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

1. *"Allegar escrito aclaratorio, donde el señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE**, manifieste su voluntad de continuar o no con el trámite de registro a favor de los inmuebles "Predio 2" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y del "Predio 3" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117240, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO PALMARITO**".*
2. *Escrito aclaratorio donde la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO**, manifieste su voluntad de iniciar o no por separado, el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Lote 1" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-100871. En caso que la manifestación sea la de iniciar un trámite registro por separado, deberá además allegar una nueva reseña descriptiva para la reserva, indicar el nombre de la misma que deberá ser distinto del nombre antes planteado, y un nuevo mapa con la zonificación propuesta para el predio.*
3. *Copia de la Escritura Pública No. 374 de 11 de febrero de 1994 otorgada en la Notaría de Yopal.*
4. *Copia de la Escritura Pública No. 1672 de 5 de julio de 2012, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal.*
5. *Copia de la Escritura Pública No. 2519 de 22 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Única de Aguazul".*

Que mediante radicado No. 2015-460-007104-2 de 21/09/2015 (fl. 67), el señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ PEÑALOZA, en calidad de apoderado de la señora BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.739.092, y del señor HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, remitió la siguiente documentación:

- Escrito aclaratorio donde el señor HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, manifiesta su voluntad de continuar con el trámite de registro únicamente para los predios "Predio 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239, que cuenta con una extensión superficial de 50 has con 30 m². y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240 (fl. 68).
- Copia de la Escritura Pública No. 374 de 11 de febrero de 1994 otorgada en la Notaría de Yopal, donde se constató que sobre los predios objeto de solicitud de registro pesa una limitación al dominio de una Servidumbre cuya extensión deberá ser excluida de la zonificación de la RNSC (fls. 70-72).
- Copia de la Escritura Pública No. 2519 de 22 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Única de Aguazul, donde se verificaron las áreas y linderos de los predios "Predio 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240 (fls. 73-76).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 225 de 30 de septiembre de 2015 (fls. 80-82), comunicado el 01 de octubre de 2015 al señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ PEÑALOZA, ordenó el desglose de los folios No. 2, 5, 6, 7 y 57, obrantes en el expediente RNSC 056-15, con el fin de dar apertura a un nuevo expediente contentivo de la nueva solicitud de registro elevada por la señora Blanca Inés Laverde De Prieto, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Desglosar del expediente No. RNSC 056-15, los folios 2, 5, 6, 7, y 57 correspondientes a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **BLANCA INÉS LAVERDE DE PRIETO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.739.092 a favor del predio de su propiedad denominado "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-100871".

y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

III. INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Que mediante radicado No. 2016-460-002026-2 d 28/03/2017, la Coordinadora Ambiental de Gran Tierra Energy Colombia, solicitó copia de todas las actuaciones surtidas dentro del trámite de registro de la RNSC "Fundo Palmarito" (fl. 105).

Que mediante radicado No. 2016-460-002389-2 de 08/04/2016, CEPESA COLOMBIA S.A., informó a esta autoridad ambiental que mediante resolución No. 504 de 13 de marzo de 2009, modificada por la resolución No. 399 de 08 de marzo de 2011, el Ministerio de Ambiente otorgó licencia ambiental para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón", en cuyas coordenadas se encuentran los predios objeto de trámite de registro, y en tal sentido pusieron de presente que la decisión de Parques Nacionales frente al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Fundo Palmarito 1, podría afectar la situación jurídica o causar perjuicios al contratista del Contrato de E&P El Portón y la Licencia Ambiental (fls. 106-107).

Que mediante radicado No. 20162300017931 de 15/04/2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, dio respuesta a la solicitud elevada por la Coordinadora Ambiental de Gran Tierra Energy Colombia.

Que mediante radicado No. 20162300019101 de 20/04/2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, dirigió al señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ PEÑALOZA, informe sobre el estado actual del trámite de registro de la RNSC FUNDO PALMARITO (fl. 120).

Que mediante radicado No. 2016-460-003948-2 de 27/05/2016, la señora ALEJANDRA ESCOBAR HERRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.943, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 860.516.431-7, según el Certificado de Existencia y Representación Legal que aportó para acreditar su calidad, solicitó ante esta autoridad ambiental la Vinculación como Tercero Interviniente dentro del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil Fundo Palmarito RNSC 056-15 FUNDO PALMARITO, con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 121).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.152 de 09 de junio de 2016 reconoció a la Sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 860.516.431-7, como TERCERO INTERVINIENTE dentro del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FUNDO PALMARITO" a favor de los predios denominados "Predio 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117239 y "Predio 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240 (fls. 126-128).

Que el referido acto administrativo fue notificado el 13 de junio de 2016, al señor Edwin Antonio Hincapié en calidad de apoderado del señor HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231 como solicitante del registro y propietario de los predios "Predio 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117239 y "Predio 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240, a través del correo electrónico opertiva@cataruben.org (fl. 129), y a la Sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTD, en su calidad de tercero interviniente, a través de su apoderada especial¹ la señora Mónica Tejada Bermúdez (fl. 133).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20164600047552 de 23-06-2016, la Coordinadora Ambiental de Gran Tierra Energy Colombia LTD, solicitó a esta autoridad ambiental copia total de los expedientes RNSC 056-15 Fundo Palmarito y RNSC 086-15 Fundo Palmarito 2 (fl. 135).

¹ Según consta en poder debidamente otorgado, obrante en el folio 134 del expediente RNSC 056-15.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

Que mediante correo electrónico de 24/06/2016, se remitió a la Coordinadora Ambiental de Gran Tierra Energy Colombia LTD, copia íntegra en medio digital de los expedientes RNSC 056-15 Fundo Palmarito y RNSC 086-15 Fundo Palmarito 2 (fl. 138).

Que mediante radicado No. 2016-460-005871-2 de 01/08/2017 (fl. 143-1444), el señor HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE en su calidad de propietario de los inmuebles "Predio 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117239 y "Predio 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240, remitió escrito informando sobre la revocatoria del poder inicialmente otorgado a favor del señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.536.147, y así mismo solicitó la modificación de la zonificación para el registro de la reserva en los siguientes términos:

"El Sr. Hugo Rodrigo Prieto Laverde, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.656.231, quien mediante carta radicada revocó el poder al Sr. Eduwin Antonio Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.536.147, por lo que en adelante actúo en nombre propio (...).

De acuerdo con lo anterior se solicita se retire y excluya del área para la reserva natural de la sociedad civil, el área con las coordenadas indicadas en la Tabla 1. Ubicada dentro del "Predio 3" (folio matrícula 470-117240).

(...)

Por lo tanto, se solicita gentilmente que se tenga únicamente como área de la reserva natural de la sociedad civil "Fundo Palmarito", el área correspondiente al "Predio 2" (Folio de matrícula 470-117239), el cual corresponde a un área total de 50 hectáreas con 30 m², y el área establecida en la Tabla 2 restante del "Predio 3" Folio de matrícula 470-117240 (...).

Que mediante radicado No. 2016-460-007098-2 de 14/09/2016 el señor HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE, remitió escrito de Revocatoria de Poder otorgado a nombre del señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ, asumiendo así en su propio nombre las gestiones administrativas correspondientes para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-117239 y 470-117240 (fl. 153).

Que la referida comunicación fue copiada a la Dirección Territorial Orinoquia, mediante memorando No. 201623000007543 de 03/08/2017, con el fin de tener en cuenta el cambio de zonificación en la práctica de visita técnica a los predios (fl. 156), así mismo mediante correo de 15 de septiembre de 2016, se comunicó a GRAN TIERRA COLOMBIA LTD sobre la revocatoria de poder presentada por el señor HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE (fl. 154), finalmente mediante correo de 26 de septiembre de 2016, se informó a la FUNDACIÓN CATARUBEN representada legalmente por el señor EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ, sobre la mencionada revocatoria.

Que mediante radicado No. 2016-460-007545-2 de 26/09/2016, el señor HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE, remitió los archivos *shape* contentivos de la modificación de la zonificación solicitada a través de radicado No. 2016-460-005871-2 de 01/08/2016 (fls. 158-159).

IV. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Yopal del 06 de enero de 2017 al 23 de enero de 2017 (fl. 164) remitido con radicado No. 2017-460-000437-2 de 25/01/2017 (fl. 163), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 04 de marzo de 2016 y

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

desfijado el 19 de mayo de 2016, remitido con radicado No. 2016-460-005844-2 de 29/07/2016 (fl. 148).

V. VISITA E INFORME TÉCNICO

Que mediante radicado No. 20152300051851 de 28/09/2015, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, la práctica de la visita técnica a inmuebles "Predio 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240 (fls. 78-79).

Que mediante radicado No. 2016-460-001545-2 de 09/03/2016 (fl. 89), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitió el informe técnico de visita No. 300 2508150510 de 18 de diciembre de 2015 (fls. 90-103).

Que mediante Auto No. 081 de 18 de abril de 2016, se ordenó y comisionó a la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales, para la práctica de visita técnica a los predios denominados "Predio 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y "Predio 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117240, toda vez que el informe remitido por CORPORINOQUIA no contenía la información suficiente y clara que permitiese tomar una decisión de fondo dentro del trámite de registro (fls. 108-109).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20177030000026 de 19/10/2017 (fls. 173-183), donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios objeto de solicitud, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

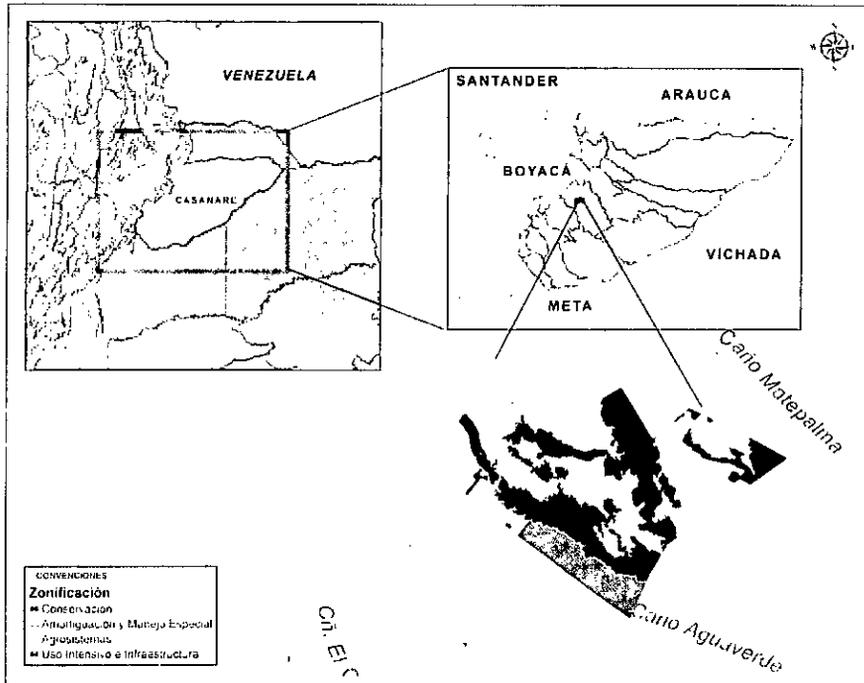
"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Aspectos generales

Los denominados "Predio 2" y "Predio 3", objetos de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Fundo Palmarito" e identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y No. 470-117240 respectivamente, de propiedad del señor Hugo Rodrigo Prieto Laverde con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231 de Yopal y que cuentan con una extensión superficial de 50 has con 30 m² (Predio 2) y 421 Has con 2.564,49 m² (Predio 3), se encuentran ubicados en la vereda Picón del municipio de Yopal, departamento del Casanare, a aproximadamente 4,5 kilómetros del casco urbano tomando la vía pavimentada que conduce a la vereda La Unión.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

Figura 1. Localización general de los predios 2 y 3 objeto de solicitud para ser registrado como RNSC "Fundo Palmarito"



Fuente: SIG-DTOR

Teniendo en cuenta las metodologías de Holdridge y Caldas Lang y los datos registrados por el IDEAM al año 2012 en la estación del aeropuerto de Yopal, para la zona de interés se define un clima semi húmedo. La temperatura promedio anual es de 26.8 °C.² y al igual que toda la región de la Orinoquia se caracteriza por la uniformidad a lo largo del año, siendo las variaciones influenciadas principalmente por el régimen de lluvias³. El promedio de precipitación anual es de 2428 mm, presentando una distribución de carácter monomodal, donde se diferencia un periodo de intensas lluvias entre los meses de mayo y junio y otro de intensa sequía que se extiende de noviembre a enero. En los meses más lluviosos los de Humedad Relativa presentan valores por encima del 80%, mientras que en los meses de sequía ésta disminuye hasta un 61%².

Los cuerpos de agua que discurren por los predios objeto de solicitud de registro como RNSC "Fundo Palmarito" son el caño Aguaverde, Los Lionés y la Esmeralda. Estos, hacen parte de la microcuenca del caño Aguaverde, integrante a su vez de la subcuenca del río Cravo Sur, la cual por su tamaño y riqueza hidrológica es considerada la despensa agropecuaria de Yopal y de buena parte del Casanare².

La variación del caudal para estos afluentes está directamente relacionada con el comportamiento de la precipitación, generándose durante los meses de lluvias un aumento en los caudales, los cuales llegan a desbordarse inundando las áreas de bosque y sabanas aledañas ubicadas en los predios. Aunque el río Cravo Sur es el principal aportante de caudal a la microcuenca del caño Aguaverde, dentro de los predios se encuentran algunos nacimientos que favorecen la presencia de agua durante todo el año. La red hidrográfica se

² Alcaldía De Yopal. 2013. Plan de Ordenamiento Territorial POT- Anexo físico. Oficina Asesora de Planeación Municipal. Convenio 438 de 2012.

³ Correa. H. D, Ruiz, S.L. y Arevalo, L.M (es) 2006. Plan de acción en biodiversidad de la cuenca del Orinoco- Colombia/2005-2015- Propuesta Técnica. Bogotá D.C: Corporinoquia, Cormacarena, IAvH, Unitrópico, Fundación Omacha, Fundación Horizonte Verde, Universidad Javeriana, Unillanos, WWF-Colombia, GTZ-Colombia, Bogotá.D.C., 330 p.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

complementa con zonas de bajos y esteros formados por la acumulación de agua proveniente principalmente por las lluvias y el desbordamiento de los caños.



Foto 1. Caño Aguaverde



Foto 2. Zona inundada por el caño Aguaverde, luego de lluvias presentadas antes de recorrido de visita técnica.

La zona de interés presenta un relieve ligeramente ondulado con pendientes que varían entre el 3% y 7%, correspondiente al paisaje de Llanura aluvial de Piedemonte; el cual a su vez integra el gran paisaje de piedemonte. La importancia ecológica del Piedemonte radica en que es una zona de transición entre los ecosistemas de montaña y sabanas, convirtiéndose en banco genético, lugar de migración, refugio y protección de muchas especies de la fauna llanera migrante y de la zona andina; además es una zona de recarga hídrica de las principales corrientes que regulan el sistema de inundación de la sabana².

De acuerdo con el estudio de suelos de Casanare elaborado por el IGAC en 1991⁴, los suelos del área donde se localizan los predios objeto de solicitud de registro, se caracterizan por ser generalmente susceptibles a inundaciones periódicas de corta duración; moderada profundidad efectiva, nivel medio de fertilidad, franco gruesos y muy fuertemente ácidos, limitados para un gran número de cultivos; por lo que se recomienda adecuadas prácticas de fertilización, riego suplementario e infraestructura vial para poder implementar cultivos de maíz, yuca, plátano, hortalizas, frutales y pastos.

En general para la zona, la cobertura del territorio está dominada por pastos limpios con algunos árboles dispersos en donde la ganadería semi-extensiva de ceba es una de las principales actividades productivas. De manera reciente se han empezado a establecer en predios cercanos cultivos de arroz², así como pequeñas plantaciones forestales que en algunos sectores han incidido en la modificación de las redes hídricas al adecuar los cauces para el riego del mismo. De manera puntual, en predios colindantes a la zona objeto de solicitud de registro, se presentan cultivos transitorios de maíz que han generado la pérdida de cobertura boscosa especialmente la asociada al caño Aguaverde.

En algunos sectores, se conservan relictos boscosos, asociados a áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva que constituyen un importante aporte para la conservación in situ, dado que las zonas de piedemonte, especialmente las localizadas cerca al casco urbano de Yopal son unas de las más transformadas y amenazadas principalmente por la intervención antrópica para la "adecuación" de terrenos donde se realizan actividades agrícolas y ganaderas no tecnificadas².

⁴ IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 1993. Suelos del Departamento de Casanare. 420p

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**



Foto 3. Paisaje general de los predios objeto de solicitud de registro como RNSC



Foto 4. Modificación de coberturas boscosas en predios aledaños para el establecimiento de cultivos de maíz en zona protectoras del Caño Aguaverde

*Dentro del predio se desarrolla la ganadería de ceba, mediante la rotación entre potreros de 5 hectáreas con pastos mejorados de *Bachiaria*, asociada a amplia variedad de árboles dispersos y pequeñas matas de monte que brindan sombra al ganado y refugio a diversidad de especies de fauna. Adicionalmente, se ha establecido un cultivo de plátano que cuenta con un semillero de una hectárea y una plantación de aproximadamente 10 Ha. cuyas proyecciones de ampliación son a 40 Ha. El área del cultivo es una donación (préstamo) que el propietario ha hecho a una asociación conformada por 20 hombres y cinco mujeres de la vereda la Unión, y el cual espera certificar para la venta de semilla.*



Foto 5. Ganado en potrero con árboles dispersos.



Foto 6. Plantación de Plátano para la extracción de semilla.

Otra actividad que se desarrolla hacia la zona de interés es la explotación de hidrocarburos. Durante el recorrido al predio se observó hacia uno de los extremos la adecuación de una vía de acceso y locación para la extracción de este recurso mineral, las cuales de acuerdo con la información suministrada por el propietario fue establecida en un terreno objeto de servidumbre de 5 hectáreas aproximadamente. No obstante, el propietario manifiesta preocupación ya que esta locación está instalada aproximadamente a 400 mts de uno de los nacimientos sobre el caño Aguaverde y sobre un nivel más alto que el de la sabana.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**



Foto 7. Vía de acceso a la locación



Foto 8. Locación construida en uno de los extremos del predio, los cuales no son objeto de solicitud de registro

En cuanto al componente de fauna, durante la visita técnica de verificación se observaron 39 especies de aves, pertenecientes a 23 familias, referenciadas en la tabla 2. Estudios adelantados por la fundación Cataruben en el predio reportan la presencia de un total de 49 especies; lo que sugiere la necesidad de continuar adelantando investigaciones que contribuyan a consolidar los inventarios en biodiversidad. En general, la comunidad de aves para la zona está conformada por una mezcla de especies con distribución orinoquense, asociada a áreas abiertas y bordes de bosque.

Tabla 2. Listado de especies de aves observadas durante la visita técnica el 11 de julio 2017.

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila sabanera
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán caminero
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Charadriiformes	Jacaniidae	<i>Jacana jacana</i>	Gallito lagunero
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata</i>	Caraqueña
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	Cirigüelo
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga major</i>	Cirigüelo
Passeriformes	Furnariidae	<i>Dendroplex picus</i>	
Falconiformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Garrapatero
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis ruficauda</i>	Guacharaca
Gruiformes	Rallidae	<i>Aramides cajaneus</i>	Chiricoca, Chilaco
Opisthocomiformes	Opisthocomidae	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Chenchena
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax violaceus</i>	Pollo de monte
Passeriformes	Emberizidae	<i>Sicalis flaveola</i>	Pinzón
Passeriformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Arrendajo
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus icterus</i>	Mochilero
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus nigrogularis</i>	Mochilero
Passeriformes	Icteridae	<i>Psarocolius decumanus</i>	Mochilero
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Paraulata, Mirla blanca
Passeriformes	Thraupidae	<i>Coereba flaveola</i>	Mielero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Ramphocelus carbo</i>	Cardenal, Pico de plata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Saltator coerulescens</i>	Saltator
Passeriformes	Thraupidae	<i>Saltator maximus</i>	Saltator
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo palmero

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
Passeriformes	Thraupidae	Paroaria nigrogenis	
Passeriformes	Troglodytidae	Campylorhynchus griseus	Cucarachero
Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	Cucarachero
Passeriformes	Turdidae	Turdus nudigenis	Mirra embarradora
Passeriformes	Tyrannidae	Todirostrum cinereum	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Valiente, Siriri
Pelecaniformes	Ardeidae	Syrigma sibilatrix	Garza silbadora
Pelecaniformes	Threskiornithidae	Cercibis oxycerca	Tarotaro
Pelecaniformes	Threskiornithidae	Phimosus infuscatus	Coquito
Piciformes	Picidae	Melanerpes rubricapillus	Carpintero negro
Psittaciformes	Psittacidae	Forpus conspicillatus	Cascabelito
Psittaciformes	Psittacidae	Eupsittula pertinax	Perico carisucio
Suliformes	Phalacrocoracidae	Phalacrocorax brasilianus	Corcoman

Fuente: DTOR.

Referente a otros grupos biológicos, se registró la presencia de mamíferos como chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), mono araguato (*Alouatta seniculus*), mico maicero (*Cebus apella*), cachicamos (*Dasypus novemcinctus*) y (*Dasypus sabanicola*), tigrillo (*Leopardus pardalis*), lapas (*Cuniculus paca*), picure (*Dasyprocta* sp.), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y venado locho (*Mazama americana*), Oso mielero (*Tamandua Tetradactyla*) y Oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*). En estudios adelantados en el predio se registra la presencia de 16 especies de mamíferos, pertenecientes a 13 familias y nueve órdenes.

En Herpetofauna se registró la presencia de babillas (*Caiman crocodilus*), galapagas (*Podocnemis vogli*), iguanas (*Iguana iguana*) y morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), este último considerado en peligro crítico (CR) en el país, debido a la destrucción y degradación de sus hábitats, la sobreexplotación por cacería y tráfico ilegal de los neonatos como mascotas⁵; No obstante, en la Orinoquia esta especie es aun común y fácil de observar. Actualmente la fauna del predio enfrenta presiones por la cacería ilegal, dado que pobladores de los barrios periféricos de Yopal acceden al predio a realizar esta actividad. La riqueza faunística presente en la zona constituye un elemento esencial para mantener la dinámica y equilibrio de los ecosistemas, ya que sus roles le permiten ser parte de diferentes procesos ecológicos, así como conformar redes de intercambio de energía. En general, la fauna que se distribuye en los predios exhibe elementos típicos de la región de los llanos orientales y su presencia permite sugerir que el área aún conserva condiciones ecosistémicas y hábitats favorables para la fauna.

↳

⁵ Castaño-Mora, O. V. (Ed). 2002. Libro rojo de reptiles de Colombia. Serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales - Universidad Nacional de Colombia y Ministerio del Medio Ambiente. Bogotá, Colombia. 160 p.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**



Foto 9. *Phalacrocorax brasilianus* avistado durante visita técnica.

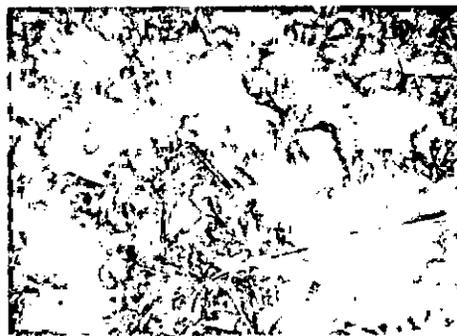


Foto 10. Huella de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



Foto 11. chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*) junto a cuerpo de agua artificial.



Foto 12. Babilla (*Caiman crocodilus*).

2. Muestra de Ecosistemas

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas de Humboldt 2010, en los predios objeto de solicitud están representados cuatro ecosistemas. Dos de ellos corresponde a agroecosistemas, Arrocero y Cultivos Mixtos, no obstante, durante la visita se verificó que en los predios el agroecosistema arrocero no está presente. Los otros dos ecosistemas corresponden a Áreas con predominio de vegetación secundaria y Sabana en piedemonte aluvio-diluvial los cuales hacen parte del bioma Anfibioma Arauca-Casanare, el cual a su vez hace parte del Pedobioma del Zonobioma Húmedo tropical.

En general las áreas boscosas del predio corresponden a bosques riparios y de galería, constituidos por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de los cursos de agua de los caños Aguaverde, Los Lions y La Esmeralda con un dosel aproximado de 25 metros, en donde los elementos arbóreos más conspicuos los constituye la palma real o palma de cuesco, la cual es considerada como una de las especies más útiles de Colombia⁶. Otros elementos arbóreos son *Bursera simaruba*, *Cecropia peltata*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Genipa americana* var. *caruto*, *Guazuma ulmifolia*, *Triplaris americana*, *Cassia moschata*, *Ceiba pentandra*, *Copaifera pubiflora*, *Guarea guidonia*, *Spondias mombin*, *Vitex orinocensis* entre otras. Estas formaciones boscosas constituyen un elemento clave en los ecosistemas para la conservación de especies de fauna silvestre que dependen directamente de ellos para los procesos de reproducción, alimentación y refugio, adicionalmente actúan como corredores biológicos y permiten preservar el recurso hídrico y contribuir en la estabilización de los cauces. Es importante destacar que en algunos sectores del predio se vienen desarrollando procesos de restauración pasiva, que datan de aproximadamente 20 años, mientras que en otros sectores se presentan coberturas vegetales principalmente de tipo arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas, que

⁶ Bernal, R. y G. Galeano (Eds.). 2013. Cosechar sin destruir - Aprovechamiento sostenible de palmas colombianas. Facultad de Ciencias-Instituto de Ciencias Naturales. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. 244 pp.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal después de presentarse un proceso de deforestación.

3. Objetivos de conservación

Los predios 2 y 3 a denominarse como RNSC "Fundo Palmarito", mediante la promoción de un manejo sostenible con actividades de conservación y producción, contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.*

En relación al Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, el predio cumple y contribuye con los objetivos:

- a. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, especialmente el bosque de galería asociado a los caños Aguaverde, Los Liones y La Esmeralda. Adicionalmente dados los procesos de restauración que se viene adelantando desde hace aproximadamente 20 años contribuye a ampliar las rondas protectoras de estos cuerpos hídricos.*
- b. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; ya que en las zonas destinadas a la conservación y restauración aún se encuentran especies propias de la Orinoquía, algunas de las cuales se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como *Chelonoidis carbonarius* y *Myrmecophaga tridactyla*.*
- c. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, ya que la zona proporciona hábitats que favorecen la oferta y disponibilidad de alimento, refugio y corredores de desplazamiento de fauna, teniendo en cuenta que estos bosques son algunos de los pocos relictos remanentes.*
- d. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, dado que al conservar y ampliar las coberturas boscosas contribuye en la regulación de los ciclos hídricos y retención se suelo, garantizando la disponibilidad para la fauna silvestre especialmente durante la temporada seca, así como al control de inundaciones.*
- e. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

4. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Fundo Palmarito" se destinará a los siguientes usos y actividades", de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente*

5. Relación del predio con el SINAP.

a. Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN

El municipio de Yopal no tiene bajo su jurisdicción un área protegida integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no existe una relación de cercanía o complementariedad del predio con estas figuras de conservación. Sin embargo, existen en el municipio otras áreas protegidas integrantes del SINAP como son la Reserva Forestal Protectora Cuenca Hidrográfica de la Quebrada LA TABLONA, la cual tiene un área de 1420 hectáreas y fue establecida a través del Acuerdo 010 de 1981 – INDERENA, aprobado por Resolución N° 245 de 1981 del Ministerio de Agricultura y ampliada por Acuerdo 030 de 1991 del INDERENA, así como con el Parque Natural Regional La Tablona, establecido mediante Acuerdo N° 1100.02.2.11.013 del 26 de agosto de 2011 – CORPORINOQUIA. Aunque estas áreas protegidas se encuentran separadas de los predios objeto de solicitud por el casco urbano del municipio de Yopal, es importante expresar que dentro del PBOT de Yopal los predios hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio y presentan relictos de bosque clasificados dentro del suelo de protección.

b. Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC

El registro del Predio 2 y Predio 3 como RNSC "Fundo Palmarito", refuerza la protección de la ronda Hídrica del caño Aguaverde, la cuál ha sido establecida en 50 metros, debido a que dentro del predio los relictos de bosque en algunos sectores se extienden más allá de área contemplada dentro de los instrumentos de ordenamiento. De igual manera, se suma a los diferentes esfuerzos de conservación privada del departamento de Casanare localizados en otros municipios como Trinidad, San Luis de Palenque y Orocué. Además, aporta a la consolidación de RNSC en el municipio de Yopal, en donde se destacan las RNSC Amanecer en el Palmar 1 y Amanecer en el Palmar 2, así como a la complementariedad con otras estrategias de conservación privada como son la RNSC Cagüi, la cual se localiza en la vereda La Upamena (92 ha) y se encuentra afiliada a Resnatur desde el año 2008.

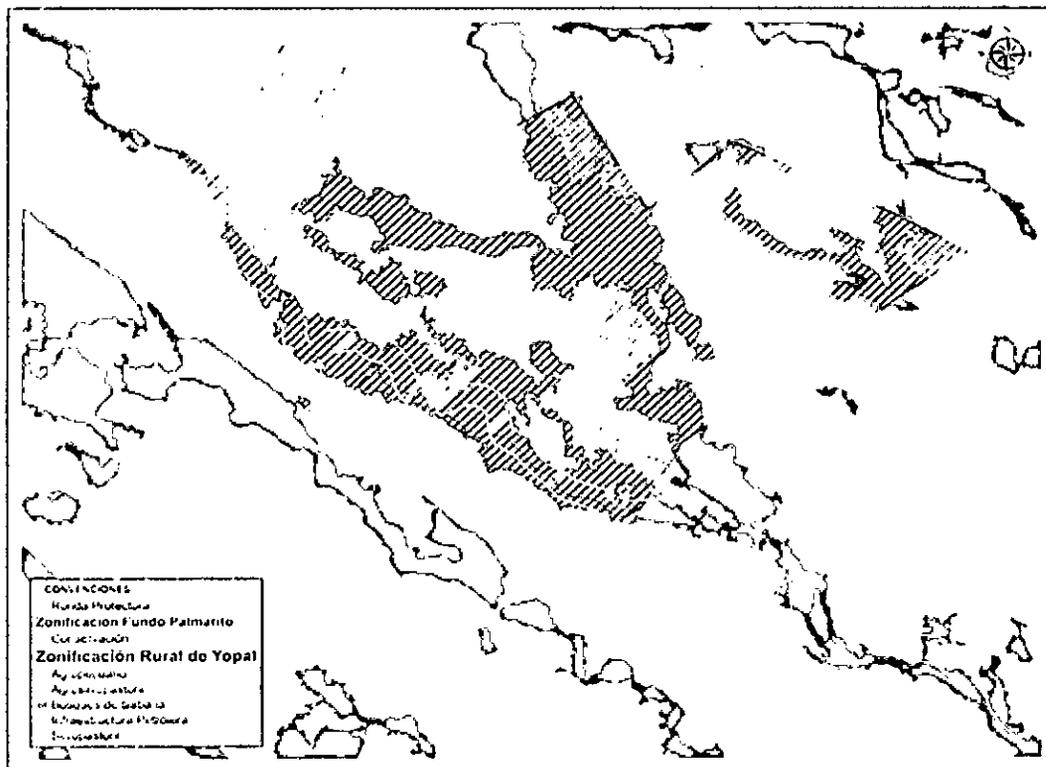
c. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

La mayoría de las coberturas boscosas presentes en el predio, se encuentran catalogadas dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Yopal como zonas de conservación. La ronda protectora para el caño Aguaverde corresponde a 50 m, mientras que la de los caños Los Lionés y la Esmeralda es de 30 metros y hacen parte de los ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico; mientras que los relictos de bosque que se extienden más allá de estas áreas han sido denominados como Reservas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

forestales protectoras; para ambos casos los usos compatibles definidos son la restauración ecológica y rehabilitación para la protección con especies forestales protectoras y especies nativas, así como ecoturismo de bajo impacto. La propuesta de zonificación para el predio es compatible con el instrumento de Ordenamiento, ya que dentro de la zona de conservación se incluyen las áreas de bosque contempladas en el PBOT. Las zonas adicionales que están en proceso de restauración amplían las zonas de conservación ya establecidas. Teniendo en cuenta lo anterior el registro del predio y su respectiva zonificación, refuerza y extiende las zonas de conservación contempladas en el PBOT. Adicionalmente la zona de agrosistemas de la RNSC Fundo Palmarito, coincide con las zonas de producción agropecuaria y silvopastoril planteadas en el PBOT.

Figura 2. Mapa de zona de conservación de la RNSC Fundo Palmarito con Respecto a suelo de protección de municipio de Yopal



Fuente: SIG-DTOR

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Según la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados del ANLA del año 2013, los predios objeto de solicitud como RNSC Fundo Palmarito se encuentran en su totalidad traslapados con el Proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria "El Portón" cuyo operador es CEPSA COLOMBIA S.A, acorde con la resolución 504 del 19 de marzo de 2009. El "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN" se localiza en jurisdicción de los municipios de El Yopal y Aguazul (departamento del Casanare), ocupando una superficie aproximada de 44.403. El proyecto plantea la construcción y operación de un máximo de 30 locaciones, con plataformas multipozo, para la perforación hasta de 5 pozos exploratorios en cada una.

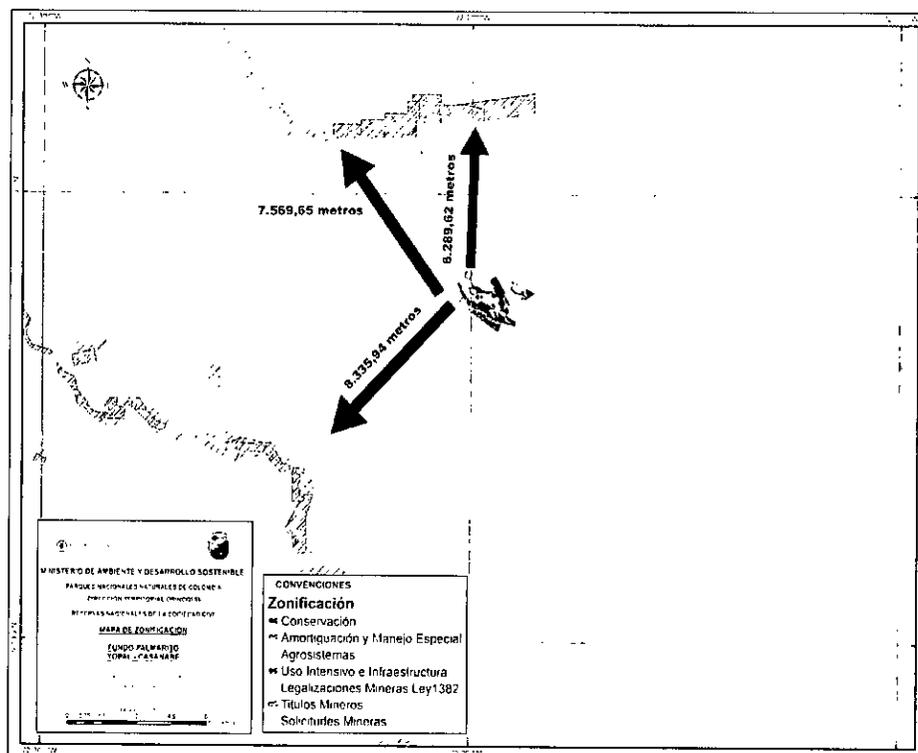
Durante la visita técnica se logró verificar que el área de interés por parte CEPSA COLOMBIA S.A para el establecimiento de una locación y vía de acceso a la misma dentro del predio ha sido concertada con el propietario y establecida a través de servidumbre con escritura pública

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

Nº 2616. Así las cosas, esta zona ha sido excluida dentro de la solicitud de registro, de igual manera dentro de la zonificación que se propone para la RNSC "Fundo Palmarito" se ha establecido un área de amortiguación alrededor de la misma. Ante la posibilidad de registrar el resto del predio objeto de solicitud, aunque se traslapen con el Área de Perforación Exploratoria "El Portón", es importante mencionar que la licencia lleva implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución del proyecto y que CEPSA COLOMBIA S.A dueña del proyecto, únicamente podrá acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental, en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.) presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, y por lo tanto no se podrá hacer uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados".

- Según las capas de la Agencia Nacional de Minería con corte al 14 de agosto de 2017, el área objeto de registro como RNSC "Fundo Palmarito" no se encuentra traslapada con títulos mineros, solicitudes mineras y legalizaciones Mineras.
- Revisando la capa de Proyectos de vías 4G de la ANI, no se observan proyecciones viales sobre la RNSC Fundo Palmarito.

Figura 3. Localización del área objeto de solicitud como RNSC con respecto a solicitudes mineras



Fuente: SIG-DTOR

De acuerdo con verificación cartográfica del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de fecha 01 de noviembre de 2017, los predios objeto de estudio presentan traslape con Gasoducto sistema Morichal-Yopal Resolución 1308 del 21 de diciembre de 1993. Dado que en terreno no se observó intervención o afectación de la muestra de ecosistema, que el registro como RNSC se realiza teniendo como referente áreas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

superficiales y que estas actividades no cambian la voluntad del propietario en registrar sus predios como RNSC, se considera viable dar continuidad al proceso de registro.

7. Zonificación

La propuesta de zonificación inicial elevada por el representante legal de la Fundación Cataruben, como apoderado del Señor Rodrigo Prieto propietario del inmueble denominado "Predio 2 y Predio 3" inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-117239 y No. 470-117240 respectivamente, y que cuentan con una extensión superficial de 50 has con 30 m² (Predio 2) y 421 Has con 2.564,49 m² (Predio 3), incluía la totalidad del área de los predios a ser registrada como RNSC. Posteriormente el propietario realizó solicitud de exclusión de un área localizada en uno de los extremos del predio 3 que comprende una extensión de 6 Ha (escritura pública N° 2616). Sin embargo, durante la visita técnica realizada por el equipo de la DTOR y acompañada por el propietario se verificó tanto el área objeto de solicitud de registro como de exclusión. Teniendo en cuenta lo encontrado en campo, lo manifestado por el propietario y lo verificado con los instrumentos de Ordenamiento Territorial, la zonificación final que se propone para la RNSC "Fundo Palmarito" comprende un área total de 447,35 dividida así:

Zona de Conservación: *La zona destinada a conservación, corresponde a 148,57 Ha, e incluye los bosque de galería asociados a los caños Aguaverde, Los Lions y La Esmeralda, así como algunas áreas en procesos de regeneración natural. Aunque los cuerpos de agua cuentan con su respectiva ronda de protección amparada por ley, dentro de predio esta zona se extiende, observándose bosques con diferentes estratos y estados sucesionales, que presentan de forma general un dosel continuo a lo largo de los cuerpos de agua.*

Zonas de Amortiguación y Manejo Especial: *corresponden a una franja de 35,37 Ha, localizadas entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona contiene áreas abiertas, rastrojos y vegetación secundaria, en algunos sectores está expuesta a actividades agropecuarias de regular intensidad.*

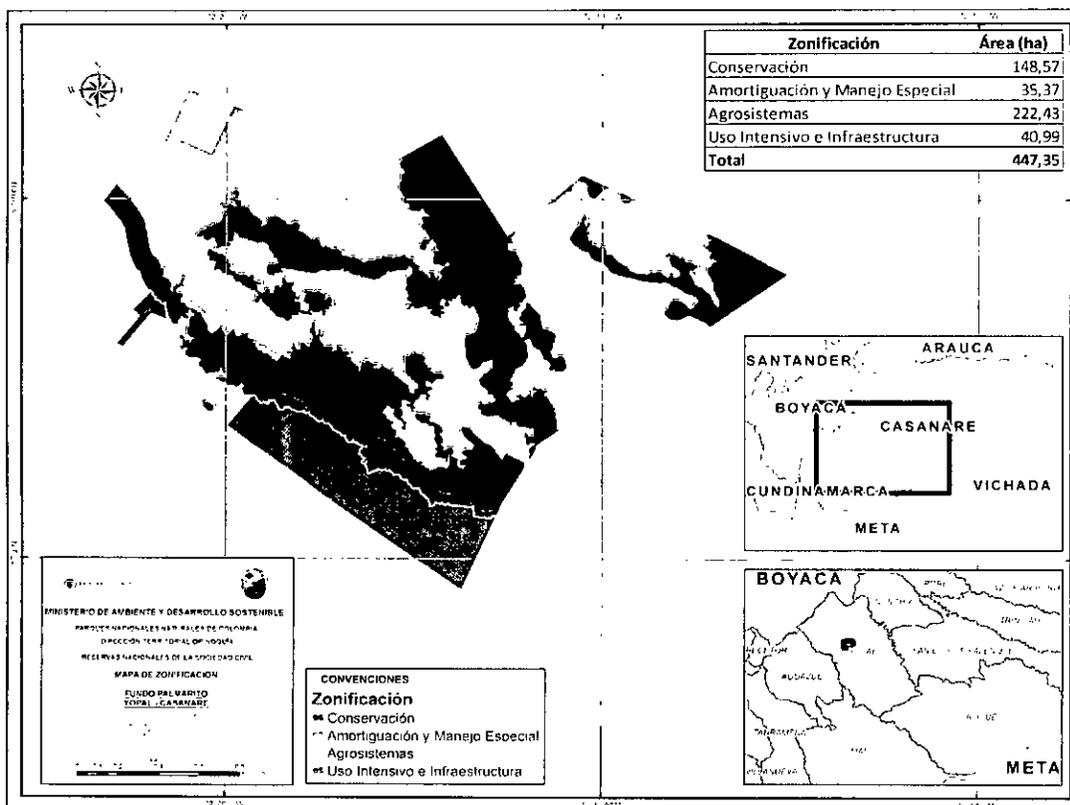
Zona de Agrosistemas: *Corresponde a 222,43 Ha del área objeto de solicitud. La principal actividad que se desarrolla es la ganadería extensiva, mediante la rotación de potreros. La zona se caracteriza por presentar dominancia de un estrato herbáceo, intercalado con vegetación de porte arbustivo de densidad variable que en algunos sectores forma rastrojos con especies de altura y hábito variable, también se destaca la presencia de arbustos y árboles dispersos. En los sectores dominados por pastos se destaca la presencia de Brachiaria, la cual es una gramínea introducida que ha permitido el establecimiento de la ganadería. El ganado hace uso de los potreros dentro del límite de las cercas eléctricas y convencionales, se ha realizado preparaciones del terreno para pastoreo en zonas ya destinadas para dicho fin de tal forma que no se realizan quemas. También se localiza dentro de esta zona el cultivo de 10 Ha. de plátano, con posibilidad de ampliación a 40 Ha.*

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: *En esta área comprende una extensión de 40,99 Ha donde se ubica la casa de habitación, restaurante, hospedaje, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas, maquinaria agrícola, estacionamientos, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte (Manga de coleo), aunque se tiene proyectado continuar adecuando elementos de infraestructura dentro de esta zona.*

de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

Figura 4. Propuesta de Zonificación para los predios objeto de solicitud como RNSC Fundo Palmarito



Fuente: SIG-DTOR

8. Recomendaciones

- Procurar el mantenimiento de las coberturas boscosas, especialmente de aquellas que protegen las rondas hídricas de los cauces que atraviesan el predio y de los diversos nacimientos de agua, ya que contribuyen a la regulación hídrica y climática de la zona, y constituyen una oferta de recurso hídrico para las comunidades aguas abajo.
- Continuar promoviendo los procesos de restauración que favorecen la conectividad y disponibilidad de hábitats y recursos para los diferentes grupos biológicos.
- Fortalecer el sistema silvopastoril, que puede combinar especies nativas y frutales, para así favorecer las condiciones del suelo y mejorar el sistema en general.
- Diseñar estrategia que permita la disposición final de residuos generados en el cultivo de plátano.
- Promover vinculación de actores que permitan la conservación e investigación de especies de fauna, teniendo en cuenta las amenazas que enfrenta al estar tan cerca al centro poblado de Yopal.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** de 447,35 de los predios denominados "Predio 2" y "Predio 3", identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117239 y No. 470-117240 respectivamente, de propiedad del señor Hugo Rodrigo Prieto Laverde con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231 de Yopal y que cuentan con una extensión superficial de 50 has con 30 m² (Predio 2) y 421 Has con 2.564,49 m² (Predio 3), ubicados en la vereda Picón del municipio de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

Yopal, departamento del Casanare como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Fundo Palmarito", ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia-Amazonia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP (...)."

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar parcialmente los predios denominados "Predio 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 470-117239 y "Predio 3", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117240, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO PALMARITO**", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁷, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁸, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar parcialmente como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO PALMARITO**", una extensión superficiaria de cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (**447 Ha 3500 m²**), a favor de los predio denominados "Predio 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 470-117239 y "Predio 3", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-117240, ubicados en la vereda Picón del municipio de Yopal, departamento del Casanare, de propiedad del señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO PALMARITO**" se propone:

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15

1. La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.
4. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, especialmente el bosque de galería asociado a los caños Aguaverde, Los Liones y La Esmeralda. Adicionalmente dados los procesos de restauración que se viene adelantando desde hace aproximadamente 20 años contribuye a ampliar las rondas protectoras de estos cuerpos hídricos.
5. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; ya que en las zonas destinadas a la conservación y restauración aún se encuentran especies propias de la Orinoquia, algunas de las cuales se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como *Chelonoidis carbonarius* y *Myrmecophaga tridactyla*.
6. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, ya que la zona proporciona hábitats que favorecen la oferta y disponibilidad de alimento, refugio y corredores de desplazamiento de fauna, teniendo en cuenta que estos bosques son algunos de los pocos relictos remanentes.
7. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, dado que al conservar y ampliar las coberturas boscosas contribuye en la regulación de los ciclos hídricos y retención de suelo, garantizando la disponibilidad para la fauna silvestre especialmente durante la temporada seca, así como al control de inundaciones.
8. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FUNDO PALMARITO",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)
Conservación	148,57
Amortiguación y Manejo Especial	35,37
Agrosistemas	222,43
Uso Intensivo e Infraestructura	40,99
TOTAL	447,35

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FUNDO PALMARITO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Yopal (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **HUGO RODRIGO PRIETO LAVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.656.231, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la sociedad **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD**, identificada con NIT. 860.516.431-7, en su calidad de Tercero Interviniente, a través su representante legal suplente la señora **ALEJANDRA ESCOBAR HERRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"FUNDO PALMARITO" RNSC 056-15**

No. 52.646.943, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FUNDO PALMARITO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina – Director Territorial DTOR
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 056-15 FUNDO PALMARITO